



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 12/2016-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 22/2016**

**ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE SAN
PEDRO MIXTEPEC, DISTRITO DE JUQUILA, ESTADO
DE OAXACA**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a siete de julio de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia:	Número de Registro
Resolución de quince de junio del año en curso dictada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal en el presente recurso de reclamación.	Sin registro

Documental recibida a las diez horas con cinco minutos del seis de julio de este año en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

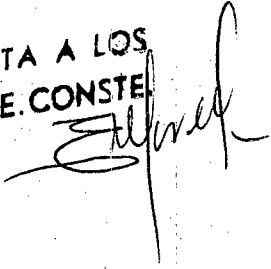
Ciudad de México, a siete de julio de dos mil dieciséis.

Vista la resolución de cuenta, dictada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal en el presente recurso de reclamación, en la que se revoca el **proveído impugnado**, de diecisiete de febrero del año en curso, por el que se negó la suspensión solicitada por la parte actora en la controversia constitucional **22/2016**, se ordena su notificación por oficio a las partes y envíese copia certificada al incidente de suspensión de la indicada controversia constitucional para los efectos legales a que haya lugar.

Cúmplase y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EL 12 JUL 2016 SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE.



SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

